



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO HASTA UNA CAPACIDAD FINAL PARA 6.978 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE PORCEMADI,S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina con una capacidad final para 6.978 plazas de cebo, con nº Identificación REGA ES300242740107 en Paraje Las Canales, polígono 317, parcela 67 T.M. Lorca (Murcia)**, dentro del expediente AAI20190003, promovido por **PORCEMADI,S.L**, CIF B73879843, y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 12 de abril de 2017, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en enero de 2017, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 7 de febrero de 2019, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación de ganado porcino ubicada en el en el Paraje Las Canales, pol. 317, parc. 67 T.M. Lorca (Murcia), hasta una capacidad total de 6.978 plazas de cerdos de cebo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de enero de 2017, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 7 de febrero de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 60, de 14 de marzo de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, consta en el expediente comunicación del Ayuntamiento de Lorca de 14 de marzo de 2018, sobre exposición pública municipal a la que ha sometido el proyecto (exposición edictal y





notificación vecinal), en la que pone de manifiesto que no se han formulado alegaciones en este trámite.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 22 y 23 de febrero de 2017 y 12 de abril de 2017 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	21/03/2017
Dirección General de Bienes Culturales	21/03/2017 03/07/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	31/03/2017
Ayuntamiento de Lorca	05/04/2017 05/03/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	05/04/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)	21/04/2017
Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental	11/06/2018
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, incluye informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 18 de enero de 2019.

Posteriormente, la Dirección General de Medio Natural-Subdirección General de Política Forestal aporta informe de fecha 5 de febrero de diciembre de 2019.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.





Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 14 de febrero de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de abril de 2020 se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en el expediente AAI20190003, del titular PORCEMADI, SL, evaluación de impacto ambiental ordinaria y solicitud de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto de Ampliación de explotación de ganado porcino hasta 6.978 plazas de cebo, en Paraje Las Canales, polígono 317, parcela 67, t.m. de Lorca; en virtud de la Disposición adicional tercera, apartado 3. del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 14 de febrero de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina con una capacidad final para 6.978 plazas de cebo, con nº Identificación REGA ES300242740107 en Paraje Las Canales, polígono 317, parcela 67 T.M. Lorca (Murcia)**, promovido por PORCEMADI S.L, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir





las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

27/04/2020 18:03:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

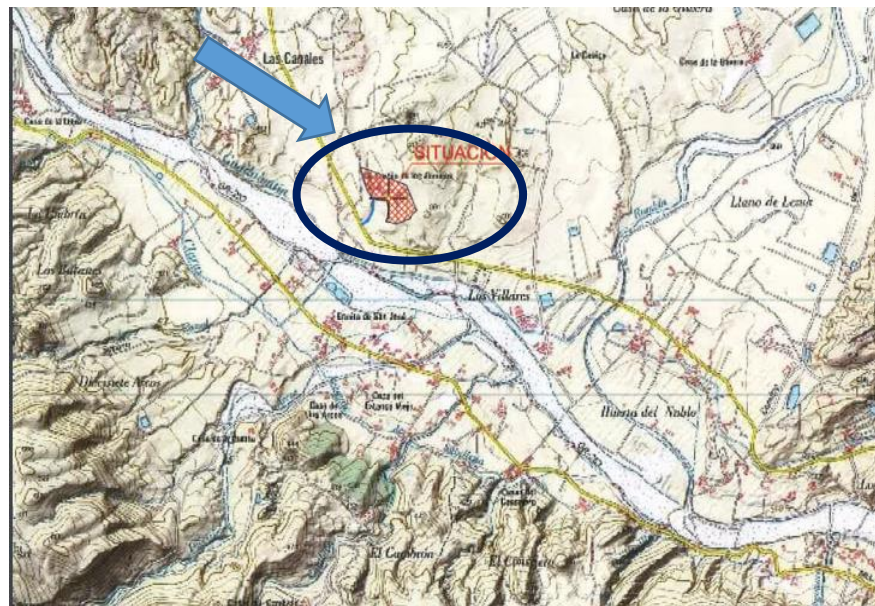
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-001a6f91-8800-2737-7715-0050569634e7



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en **el Paraje Las Canales, polígono 317, parcela 67, del T.M. Lorca (Murcia)**. A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Lorca y coordenadas UTM HUSO 30N ETRS 89;



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE LORCA

COORDENADAS U.T.M DEL VALLADO PERIMETRAL		
(ETRS89)		
VERTICE	COOR.X	COOR.Y
VERTICE A	609169,68	4173471,07
VERTICE B	609406,83	4173384,03
VERTICE C	609449,37	4173280,69
VERTICE D	609435,00	4173227,78
VERTICE E	609363,36	4173193,92



VERTICE F	609300,30	4173203,69
VERTICE G	609302,29	4173306,12
VERTICE H	609230,71	4173312,76
VERTICE I	609158,26	4173455,99



De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, se pretende ampliar la capacidad de una granja porcina hasta una capacidad final de 6.978 plazas de cebo, para lo cual se aumentará la capacidad inicial de las naves existentes en 2.738 plazas, y se realizará la construcción de 2 nuevas naves ganaderas que suponen 2.240 plazas.

Actualmente, esta explotación cuenta con licencia municipal de apertura para la capacidad de 2.000 plazas de cebo (exp.CA 55/2016).

Tras la ampliación y adaptación de las nuevas naves, la explotación tendrá las siguientes infraestructuras:





NAVES CEBADERO		CAPACIDAD (Nº PLAZAS DE CEBO)	
EXISTENTES	Nº		
	NAVE Nº1	390	4.738
	NAVE Nº2	780	
	NAVE Nº3	200	
	NAVE Nº4	525	
	NAVE Nº5	200	
	NAVE Nº6	200	
	NAVE Nº7	539	
	NAVE Nº8	1.904	
PROYECTADAS	NAVE Nº 9	784	
	NAVE Nº 10	1.456	
TOTAL		6.978	

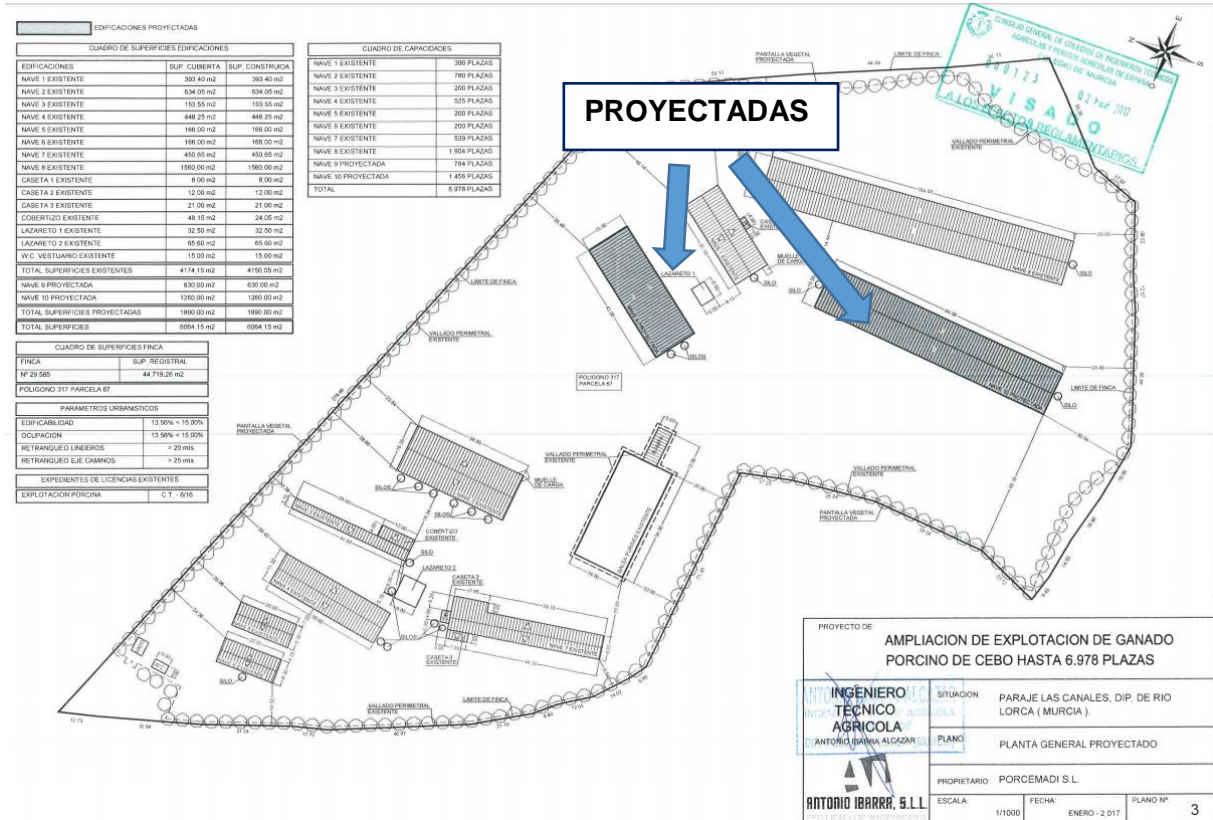
Además de las instalaciones enumeradas en la tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

- >Aseo-vestuario (15 m²).
- >2 lazaretos aislados para animales enfermos (98,10 m²).
- >3 casetas (41 m²).
- >Cobertizo (48,15 m²).
- >Muelle de carga.
- >Vado sanitario para desinfección de ruedas de los vehículos.
- >Balsas para almacenamiento de purines, con un volumen con una capacidad de 3.800,00 m³.
- >Vallado perimetral de la instalación.
- >Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- >4 silos.





A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas;



PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES Y PROYECTADAS

2.- COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

El órgano sustantivo, con fecha 7 de febrero de 2019 remite, entre la documentación que acompaña al EsIA facilitado por el promotor, certificado de 17 de enero de 2017 que expide el Ayuntamiento de Lorca en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

“Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas son compatibles en los usos permitidos en este tipo de suelo.

LA AMPLIACIÓN PROYECTADA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6.978 PLAZAS DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EXISTENTE ES COMPATIBLE.”

□





3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 21 de marzo de 2017, en el que concluye de forma *FAVORABLE* para el proyecto solicitado, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado. Informando que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa.

3.2. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales emite un primer informe, de fecha 21 de marzo de 2017, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“- El proyecto parece consistir en la ampliación de una explotación ganadera ya existente mediante la construcción de dos naves de nueva planta. En las inmediaciones de la ubicación del proyecto existen yacimientos arqueológicos registrados en la Carta Arqueológica Regional. El área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia. En la documentación remitida se hace constar que está previsto realizar una prospección arqueológica en la zona.

- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art.2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia





de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

*- En consecuencia con lo anterior **resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural** que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. **Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del proyecto y, en su caso, de su Estudio Ambiental**, de manera que en éstos se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”*

Posteriormente, con fecha de 24 de enero de 2019, el promotor aporta ante el órgano sustantivo notificación de Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 3 de julio de 2017, de la que se extrae el siguiente contenido:

*“Vista la memoria referente a **Prospección Arqueológica preventiva sin extracción de tierra en proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje "Las Canales", polígono 317, parcela 67, Diputación de Rio, Lorca, dirigida por Verónica Carrucando Gázquez, con fecha de entrada en la Administración Regional de 6 de junio de 2017 y remitida por Verónica Carrucando Gázquez.***

Visto el informe de fecha 21 de junio de 2017 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General que concluye que en la zona limítrofe por el sur al área de estudio, se localiza un yacimiento arqueológico denominado Huerto del Nublo. Durante la prospección se han identificado algunos restos cerámicos en las zonas más próximas al yacimiento posiblemente en posición secundaria, rodadas desde el área del yacimiento. En la zona de implantación de la ampliación de la granja no se localiza ningún elemento de interés desde el punto de vista cultural, por lo que se concluye que no existe impedimento de tipo arqueológico para la realización de dicho proyecto.





En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y en cumplimiento de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

RESUELVO

- Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje "Las Canales", polígono 317, parcela 67, Diputación de Río. Lorca, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural."

La Resolución recoge asimismo una serie de medidas relativas al patrimonio arqueológico, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

3.3. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, mediante comunicación interior de fecha 31 de marzo de 2017, comunica la conclusión de su Informe de 28 de marzo de 2017 al respecto:

"Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la tramitación del expediente."

3.4. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La **Confederación Hidrográfica de Segura (CHS)**, aporta informe, de fecha 3 de abril de 2017, que se transcribe a continuación:

"1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuarán y conducirán hacia las balsas de purines donde se someterán al mismo tipo de tratamiento y gestión."

(...)

"4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente)."





5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.”

(...)

“9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.”

(...)

“11. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara que ésta procederá de la red municipal. Al respecto se aporta 2 recibos de consumos de la red municipal trimestral, con un volumen medio bimestral de: 502 m³. Que para las 2000 cabezas actuales existentes dentro de un ciclo, supone: $(502 \times 1000) / (2000 \times 60 \text{ días})$: **4.2 litros/cab/día**; dotación que podría ser coherente, si bien lo sería para una explotación de cebo de lechones de menos de 20 kilos.

12. Al considerarse el nuevo proyecto para lechones de 100 kgs se debe instar a considerar dotaciones básicas de más de 5litros/cabeza/día, y, en su caso, de justificar las presuntas infradotaciones actuales.

13. En definitiva, se debe instar a aportar las necesidades del consumo actual para la presente explotación, ante el desconocimiento del tipo real de lechones que se están produciendo (de 20 o de 100 kgs).

14. Asimismo, sobre la base de la dotación estimada para la producción de lechones programada de máximo de 100 kgs, se deberá instar a aportar la demanda mínima de agua, por ciclo de producción, para dicho proyecto de ampliación.

15. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).





Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, pero con el fin de que los puntos 12. 13 y 14, puedan quedar aclarados antes de la posible Resolución de AAI.”

Asimismo, en el apartado 5 del presente Anexo se recogen las diversas medidas impuestas por el organismo de cuenca.

3.5. Fauna y Flora Silvestre.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe, de fecha de 21 de abril de 2017, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Tortuga mora:

El terreno se sitúa entre dos poblaciones de tortuga mora (Testudo graeca) recogidas en los trabajos específicos existentes sobre esta especie en la Región de Murcia (Giménez et al.2007, Giménez et al. 2004), poblaciones denominadas "Cuenca Neógena de Lorca", con la que limita al norte, y Sª de la Torrecilla", al sur y oeste, existiendo una probabilidad baja de presencia de la especie. Se recomienda que en la fase de Construcción, en las actuaciones de desbroce y excavaciones, se prospecte la zona en época y horario adecuados de actividad de la especie (entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía) para descartar la presencia del quelonio. También fuera de esta época y horario, en las excavaciones, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando. La especie se encuentra recogida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en ambos en la categoría "Vulnerable", además de en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats.

Otros reptiles y anfibios:

La información referente a fauna recogida en el Estudio de Impacto Ambiental recoge varias especies de reptiles y anfibios posibles en esta zona. Las condiciones del terreno se consideran poco propicias para la presencia de las especies de anfibios.

Aves rapaces:

En la zona campean varias especies de aves rapaces especialmente el búho real (Bubo bubo), el águila real (Aquila chrysaetos) y el halcón peregrino (Falco peregrinus).





El búho real cuenta con una zona de cría a unos 1.740 m del terreno, por lo que no se descarta que parte de este se incluya en la zona de campeo que tenga esa pareja (se considera un área media de campeo fuera de áreas protegidas de 1.248,8 ha, equivalente en una superficie circular a un radio de 1,99 km, llegando al extremo de 2.393 has equivalente en una superficie circular a un radio de 2,76 km -León 2015).

El águila real cuenta con una zona de cría a unos 2.760 m del terreno, por lo que tampoco se descarta que parte de este se incluya en la zona de campeo que tenga esa pareja (se puede considerar para el águila real, al igual que para el águila perdicera, un radio medio de campeo de 3.770 m, y de hasta 4.640 m en el caso de águilas perdiceras radiomarcadas en la vecina ZEPA de Almenara-Moreras-Cope en el marco del proyecto LIFE 02/NAT/818602).

Igualmente hay una pareja de halcón peregrino a una distancia similar a la de la pareja de águilas reales.

El Estudio de Impacto Ambiental aportado ha identificado como rapaces asociadas al área de importancia de rapaces más cercana al terreno al búho real y a la aguililla calzada.

Por otro lado, el terreno queda fuera del ámbito del Plan de Recuperación del Águila Perdicera en la Región de Murcia (Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el farlet).

Se considera no significativa la afección al área de campeo de las aves rapaces que nidifican más cerca del terreno, por la construcción de dos nuevas naves en un recinto ya vallado. La superficie ya vallada y con naves en su interior supone un 0,33 % en un área de campeo media de búho real y es inferior al 0,1 % en un área de campeo media de águila real y de halcón peregrino.

Aves esteparias:

*El Estudio de Impacto Ambiental recoge varias especies de áreas abiertas que pueden estar presentes en el hábitat faunístico de ambientes esteparios y zonas de cultivo. Algunas de estas especies son de ambientes claramente esteparios y nidifican directamente en el suelo. De las relacionadas, las de mayor importancia conservacionista (Anexo I de la Directiva 2009/147/CE "Aves") y que se consideran más probables de aparecer en el terreno, incluso de reproducirse si las condiciones son adecuadas, son la terrera común (*Calandrella brachydactyla*), la cogujada montesina (*Galerida theklae*) y la calandria (*Melanocorypha calandra*). Debería considerarse ajustar fuera de las fechas de*





reproducción (la reproducción de estas especies transcurre entre marzo y julio) las actuaciones de desbroce y excavaciones, en la Fase de Construcción, caso de detectarse la presencia y comportamiento reproductor de estas u otras especies en el terreno.

Mamíferos:

*El Estudio de Impacto Ambiental aportado recoge varias especies de mamíferos (páginas 160 y 166- 167), destacando por su grado de amenaza y protección el grupo de los quirópteros. **No se considera posible afección negativa a este grupo**, que puede utilizar el terreno de la actuación como zona de caza y las naves ya existentes y las que se vayan a construir como refugios nocturnos.”*

Asimismo, el informe recoge una serie de medidas relativas a flora y fauna silvestres, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

3.6. Montes Públicos, Terreno forestal y Vías pecuarias.

La Dirección General de Medio Natural emite informe técnico, de fecha de 5 de febrero de 2019, en el que pone de manifiesto, lo siguiente:

Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que **no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.**

No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 18 de enero de 2019. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado





informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc....

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

El proyecto de ampliación de la explotación porcina no está sujeto al cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) I del mencionado Real Decreto 324/2000, puesto que su autorización e inscripción es anterior a la entrada en vigor del mismo.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de una balsa de purines, con capacidad de almacenamiento para 3.800 m³. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3.750,675 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la balsa existente resulta suficiente.

La balsa nº 1 se encuentra realizada sobre tierra compactada, recubierta en solera con lámina y paredes de hormigón de 25 cm de espesor. Presenta un cercado perimetral, así como un recredido en sus bordes y un nivel de resguardo para evitar pérdidas por rebosamientos o inestabilidad geotécnica.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6.978 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 837,36 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

Esta capacidad puede autorizarse teniendo en cuenta la Instrucción de Servicio de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 7 de febrero de 2018, sobre los procedimientos de ampliación de las explotaciones porcinas, en aplicación del artículo 3.b) del apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO





La explotación dispone de cercado perimetral, con postes galvanizados cada 3 metros, sobre los que se apoya una malla metálica de 1,8 m de altura. La valla se dispone calzada al suelo.

La instalación cuenta con vado sanitario, ubicado frente a la puerta de acceso a la actividad, con una profundidad en su parte central de 0,30 m y 20 m² de superficie. El volumen del líquido del vado sanitario se mantendrá al mínimo en previsión de fuertes lluvias.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

La explotación posee dos lazaretos de 32,50 m² y 65,60 m², respectivamente. Los locales estarán dotados de tolvas de alimentación y bebederos y servirán para aislar los animales que a juicio veterinario sea preciso.

ASEOS Y VESTUARIOS

La explotación cuenta con un aseo-vestuario de 15 m² de superficie construida, dotado de servicios higiénicos y ducha.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MINIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m.

Con la superficie total construida de 5.861,90 m² con capacidad para albergar 6.978 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.

Real Decreto 1528/2012, de 1 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.





Reglamento (UE) n' 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n" 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n" 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Los cadáveres se depositarán en un contenedor homologado desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.

RESUMEN

El proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

3.8. Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento aporta dos informes, el primero Resolución de la Tte. Alcalde delegada de Urbanismo de 5 de abril de 2017 por la que se remite informe evacuado por la Comisión Técnica de Medio Ambiente de fecha 30 de marzo de 2017, y un segundo informe de la Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente de fecha 5 de marzo 2018.

-Resolución de 5 de abril de 2017, dicta lo siguiente:

“A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Agricultura Ganadería Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia de fecha 22 de febrero de 2017, sobre un proyecto de ampliación de explotación porcina hasta una capacidad total de 6.978 plazas de cebo, en Paraje Las Canales de la diputación de Río, en Lorca (Parcela 67, Polígono 317).

A la vista del informe emitido en fecha 16 de marzo de 2017 por la Técnico de Medio Ambiente, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

.../...





*Analizada la documentación relativa al **Estudio de Impacto Ambiental** del proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en paraje Las Canales de la diputación de Río (Lorca), se ponen de manifiesto las siguientes **consideraciones ambientales referidas a la parcela 67 del polígono 317:***

- El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-L), donde la "ganadería extensiva e intensiva" se establece como un uso del suelo permitido (En el citado informe se adjunta la correspondiente ficha urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca).

- En la parcela existe "probabilidad baja" de presencia de la especie Tortuga mora.

- La parcela se ubica dentro de la Unidad Hidrogeológica de "Puentes" y sobre el acuífero "Río Guadalentín".

- Según información disponible en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, la parcela se encuentra colindante al yacimiento arqueológico denominado "Huerta del Nublo".

- Según cartografía disponible en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, se localizan viviendas dispersas en el entorno próximo, ubicándose la más cercana a una distancia aproximada de 9 metros.

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Medio Ambiente del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda.

A la vista de lo expuesto, la Comisión Técnica de Medio Ambiente del Área de Urbanismo estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto.

Se considera recomendable un apantallamiento mediante una cubierta vegetal de porte alto, que abarque todo el lindero de la explotación."

-Informe del Servicio de Actividades y Obras – Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente de fecha 5 de marzo de 2018.





El informe recoge una serie de medidas relativas a la protección animal, ruidos, olores, gestión de aguas, gestión de residuos y aplicación de purines como fertilizante en tierras de cultivo, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

Debido a la actividad descrita, en la explotación no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que;

- Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay entre éstos y las balsas, por lo que su destino será las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles.
- Las aguas del badén de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Se tomaran las medidas oportunas al objeto de evitar cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales.
- Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación. Por tanto podemos concluir que en la explotación no se producirá ningún tipo de vertido, se trata de una granja con vertido cero.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 11 de junio de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, pone de manifiesto que, desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a





Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	<i>Normativa de No peligrosos</i> <i>Normativa de Peligrosos</i>
NORMATIVA ESPECÍFICA	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>	

27/04/2020 18:03:32
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a01-ab691-8800-2737-7715-0050569634e7





Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

- “No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:





5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en





origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o





en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.





- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- En materia de suelos y aguas, aquellas actividades desarrolladas que estén sujetas al régimen de intervención ambiental de AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA por cualquier supuesto obligado por la normativa, deben aportar INFORME BASE CONFORME A LAS ORIENTACIONES DE LA Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C/136/03) y la I.T.DGMA-SPYEASC INSTRUCCIÓN TECNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CARM de 22/12/2017
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la





legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los





fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.





- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre.

¹ Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública:**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural:**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarían sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la ley 4/2007, de 16 de marzo de patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente y al derivado de la aplicación de la ley 4/2007 de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuarán y conducirán hacia las balsas de purines donde se someterán al mismo tipo de tratamiento y gestión.





- La balsa existente, aunque se considere con capacidad suficiente, presentará lechos impermeabilizados y estancos, y deberán contar con un nivel extra 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.046 "Puentes" (con tendencia actual al aumento en la concentración de componentes nitrogenados).
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características fisicoquímicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como





abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". **En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**

- A los efectos de futuros Planes de control del suelo y de las aguas subterráneas: la explotación se sitúa en una zona hidrogeológica de afección agropecuaria (*ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado, del TIPO- 6: **"No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo."**
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara que ésta procederá de la red municipal. Al respecto se aporta 2 recibos de consumos de la red municipal trimestral, con un volumen medio bimestral de: 502 m³. Que para las 2000 cabezas actuales existentes dentro de un ciclo, supone: $(502 \times 1000) / (2000 \times 60 \text{ días})$: **4.2 litros/cab/día**; dotación **que podría ser coherente, si bien lo sería para una explotación de cebo de lechones de menos de 20 kilos.**
- Al considerarse el nuevo proyecto para lechones de 100 kgs **se considerará dotaciones básicas de más de 5litros/cabeza/día, y, en su caso, se justificarán las presuntas infradotaciones actuales.**
- Se aportarán **las necesidades del consumo actual para la presente explotación**, ante el desconocimiento del tipo real de lechones que se están produciendo (de 20 o de 100 kgs).
- Asimismo, sobre la base de la dotación estimada para la producción de lechones programada de máximo de 100 kgs, **se aportará la demanda mínima de agua, por ciclo de producción, para dicho proyecto de ampliación.**
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Natural.**

- Debe prospectarse el terreno durante la Fase de Construcción, en las actuaciones de desbroce y excavaciones, por la posible presencia de tortuga mora (probabilidad baja),





prospección que ha de hacerse entre primeras horas de la mañana y el mediodía cuando estas actuaciones se realicen dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio o del comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. También debe realizarse durante las excavaciones, en cualquier fecha y horario, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando.

- En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
- En caso de detectar alguna otra especie de fauna terrestre (pequeños mamíferos, reptiles, anfibios) durante las prospecciones en la fase de construcción, se seguirá el mismo protocolo que en el caso de la tortuga mora.
- En caso de detectarse dentro del terreno la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, deben ajustarse las actuaciones de desbroce y excavaciones para realizarlas fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio).

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal:**

- La instalación cuenta con vado sanitario, ubicado frente a la puerta de acceso a la actividad, con una profundidad en su parte central de 0,30 m y 20 m² de superficie. El volumen del líquido del vado sanitario se mantendrá al mínimo en previsión de fuertes lluvias.
- La explotación posee dos lazaretos de 32,50 m² y 65,60 m², respectivamente. Los locales estarán dotados de tolvas de alimentación y bebederos y servirán para aislar los animales que a juicio veterinario sea preciso.
- La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m.
- El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.
- Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Los cadáveres se depositarán en un contenedor homologado desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.





➤ Ayuntamiento de Lorca

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMU de Lorca.
- Se considera recomendable un apantallamiento mediante una cubierta vegetal de porte alto, que abarque todo el lindero de la explotación.

PROTECCIÓN ANIMAL:

- La explotación se ajustará a las prescripciones Real Decreto 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

RUIDOS:

- Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla 81 del anexo III del R.D.1367 /2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACUSTICAS; LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.

OLORES:

- Se adoptarán las medidas que se consideren oportunas en cada momento, al objeto de limitar la percepción significativa de olores producidos por la explotación ganadera, susceptibles de provocar molestias a las personas, fuera de los límites de la parcela donde se ubica la misma.

Al objeto de disminuir el posible impacto ambiental para la salud de las personas, DEBERÁ PROYECTARSE EN TODO EL PERÍMETRO DEL VALLADO DE LA EXPLOTACIÓN, UN APANTALLAMIENTO DE CUBIERTA VEGETAL DE PORTE ALTO que disminuya y filtre el paso de corrientes de aire, debiéndose garantizar el agua de riego necesaria para su crecimiento y mantenimiento mientras la actividad esté en funcionamiento.

GESTIÓN DE AGUAS:

- Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay entre éstos y las balsas, por lo que





su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles.

- Aguas del badén de desinfección, pediluvios y pocetas de limpieza de botas. Se dispondrán de fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos: así como pequeños sumideros para las botas de operarios. Para el diseño de estas infraestructuras se deben de tener en cuenta una estimación para la recepción y desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de desbordes.

Al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Se tomaran las medidas oportunas al objeto de evitar cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales. En caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

- Aguas pluviales. Debe establecerse un sistema de evacuación de aguas de pluviales que impida, de modo absoluto (ni incluso por accidente), el contado de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.

GESTIÓN DE PURINES:

La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; R.D 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas.

Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 3.751m³ en balsa impermeabilizada.

Tras la salida desde los fosos de acumulación de deyecciones de las naves, el purín se llevará mediante canalizaciones cerradas y estancas hasta las balsas de almacenamiento.

La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación,





- El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
- La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
- La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica y desbordes a causa de intensas lluvias.
- Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.
- Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
- Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

El Purín deberá ser extraído directamente de las balsas a través de cuba de extracción de vacío, en dicha extracción no se deben producir derrames, así como tampoco durante el transporte a la finca final.

Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.

No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.

APLICACIÓN DE PURINES COMO FERTILIZANTES EN TIERRAS DE CULTIVO;

El abonado mediante estiércol de origen animal se hace en todo momento siguiendo las siguientes normas que se explican en los apartados siguientes de esta memoria, pero en cumplimiento principalmente de las siguiente normativa básica: Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y las normas fijadas en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas, La aplicación de purín ha de hacerse respetando el Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos.

- * Periodos en los que no es conveniente la aplicación de fertilizante a las tierras.

El estiércol generado en la explotación se lleva a zonas de agricultura tradicional donde los principales cultivos son de secano, donde se incorpora el nitrógeno en cobertera durante los momentos de máxima necesidad, en el que se asegure la incorporación a la





tierra, en dosis adecuadas a la capacidad de retención del suelo y fuera de los periodos lluviosos.

- * Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos inclinados y escarpados.

Se realizan las siguientes prácticas ya que la zona donde se aplica el purín pertenece la agricultura tradicional. El abono se aplica en forma orgánica, fuera de épocas lluviosas, siguiendo las curvas de nivel, sin utilizar cañones de aspersión alta, o pulverizadores.

- * Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve.

No se aplicará el purín en suelos agrícolas helados o cubiertos de nieve, ni si existiese un terreno encharcado.

- * Condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de aguas.

De ubicarse cursos de agua cercanos a los cultivos abonados con el purín o estiércol en forma orgánica son de aguas discontinuas y se protegen de forma que se deja una franja a ambas orillas de 2 a 10 metros sin abonar. También se establece una zona de protección de 35-50 m de radio en torno a pozos y aljibes de agua para consumo humano donde no se aplicará abono.

- * Procedimientos para la aplicación a las tierras de fertilizantes químicos y estiércol que mantengan las pérdidas de nutrientes en las aguas a un nivel aceptable, considerando tanto la periodicidad como la uniformidad de la aplicación.

Para evitar las pérdidas de elementos nutritivos hacia las aguas, ya sean superficiales o subterráneas, siempre se determinará la dosis de nutrientes a partir de las necesidades de los cultivos y se ajustarán los programas de abonado a las extracciones de las plantas durante todo el ciclo de cultivo. Todo ello acorde con las características del suelo, las peculiaridades climáticas del año agrícola y del estado real de las plantaciones. Por último, se utilizarán en cada momento las técnicas de aplicación que aseguren la distribución uniforme del abono.

Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

GESTIÓN DE RESIDUOS:





La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados, Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y R.D. 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.

Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.

El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10t.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo





momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.





6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.





De acuerdo al informe del **Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental** de fecha 11 de junio de 2018, se indica:

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental, garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

Dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Además, tal como se indica en el informe del **Ayuntamiento de Lorca** de 5 de marzo de 2018:

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:

- Se establecerá un control documental de la producción de residuos en la granja, mediante el mantenimiento de un Libro Registro de Residuos, donde se lleve una contabilidad de todos los residuos y de las labores de gestión.
- La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.





- Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.
- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su Ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.
- Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente; para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas.
- Balsa de purines: se controlará diariamente los contornos de la balsa para comprobar que no existen reboses ni percolaciones por los taludes. También se realizará un control del estado del hormigón o de la lámina impermeable, cada vez que se lleve a cabo la retirada de los purines con el consiguiente vaciado de la balsa. Debe de estar perfectamente impermeabilizada a lo largo del tiempo de manera que se asegure la estanqueidad y se evite el riesgo de filtración y contaminación del medio circundante.
- Fosos bajo la nave: semanalmente se realizarán inspecciones de los laterales exteriores de las naves para detectar cualquier posible filtración del purín almacenado en los fosos a través de las paredes. También se revisarán los interiores de los fosos cada vez que se vacíen para limpiarlos, lo cual sucede como mínimo semestralmente.
- Conducciones del purín de los fosos a la balsa: dichas conducciones serán tuberías de PVC subterráneas, Se inspeccionarán semestralmente el estado de las tuberías.





- Comprobación del correcto uso de los purines como enmienda orgánica de terrenos agrícolas de acuerdo a la normativa aplicable (Real Decreto 261/996, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrícola; Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 10/1998 de Residuos; Real Decreto 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia).
- Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 Tm. / Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.
- No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y / o escarpados o se encuentren encharcados.
- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.
- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.
- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 cm de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá proceder a la roturación de la tierra o enterramiento.
- Se llevará a cabo un control de la generación de malos olores: un exceso de olores desagradables servirá como alerta de un mal proceso de fermentación de la materia orgánica de las deyecciones de los animales, en cuyo caso deberá ser analizado y corregido consecuentemente mediante las medidas oportunas según el caso. Esta vigilancia no tendrá una periodicidad establecida ya que se llevará a cabo continuamente por los operarios de la granja.
- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.
- Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas.





- Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.
- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Se realizarán observaciones periódicas de la zona en las proximidades de la granja, para comprobar que no se producen efectos negativos, como por ejemplo la acumulación de pequeños residuos procedentes de la explotación.
- Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - * La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - * Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.
 - * Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

Control Periódico de la Actividad:

De acuerdo con el art. 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad, Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.

